



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2017-01374-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **ENDER LUIS OROZCO LUCAS y MANUEL ARMANDO HERNANDEZ GALVIS**.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **LUIS JAIME GÓMEZ SALAVARRIETA**, y en contra de **ENDER LUIS OROZCO LUCAS y MANUEL ARMANDO HERNANDEZ GALVIS**, *por pago total de la obligación*, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: En caso de existir consignados títulos de depósito judicial a órdenes de este proceso, se **ORDENA** la entrega de estos a la parte demandada que le hayan sido descontados los dineros consignados y los que posteriormente se lleguen a constituir. Previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará

virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07/05/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9950f40f004c877ba4729448c618cc84038ad637a64242ada1b699491b01926c

Documento generado en 05/05/2021 02:51:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2018-00755-00

En atención a que mediante memorial allegado el 29 de abril de 2021 el apoderado puso en conocimiento el fallecimiento del demandante FRANCISCO HERNANDEZ BLANCO, se hizo necesario reconocer a las sucesoras procesales tal como lo solicitó el apoderado judicial del extremo actor fallecido y a su vez se ordenó emplazar a los herederos indeterminados con el ánimo de garantizar el Debido Proceso en el presente asunto. En consecuencia, **no se realizará la diligencia de inspección** que estaba programada para el día **martes 11 de mayo de 2021 a las 10:00 AM** por cuanto en dicha inspección tal y como quedó consignado en el auto mediante el cual se fijó *“el Juez puede adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.”*; situación que no puede ocurrir hasta tanto se haya surtido el respectivo emplazamiento a los herederos indeterminados y les sea nombrado en dado caso curador ad litem que los represente.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d65f5de0a50e91bbf4dc0d95b19171ac0344b3cd451ce64cd272148be31fb4**

Documento generado en 05/05/2021 03:19:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2018-00755-00

En atención a la solicitud elevada a folio 103 y siguientes del expediente y teniendo en cuenta que se puso en conocimiento el fallecimiento del demandante FRANCISCO HERNANDEZ BLANCO, se reconoce como sucesora procesal del mencionado señor a KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS (hija) Y A MYRIAM CUEVAS DE HERNÁNDEZ (cónyuge).

Se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO HERNANDEZ BLANCO** el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de la (s) persona (s) emplazada (s), su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, su número de radicación, fecha del mandamiento de pago, así como sus adiciones, aclaraciones y correcciones si las hubiere, y el Juzgado que lo requiere; dicho listado se publicará por una sola vez, el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La Republica y/o El Portafolio.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, vencido el término de que habla la norma en cita y agregada la publicación, se ingresará al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación: **e1ab6737bfb3d02f7e9d41762d43cdb6d71e6077d57fa52ae8dc46fc58270b55**

Documento generado en 05/05/2021 03:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2020-00129-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, en atención a la solicitud de reconocer personería jurídica, se REQUIERE al abogado JUAN MANUEL PEREZ FONSECA apoderado de la parte demandante para que ALLEGUE el poder de sustitución al abogado PEDRO QUIROGA BENAVIDES por cuanto NO obra en el expediente. Y sin tal documento no es posible que el Despacho acceda a reconocerle personería jurídica al togado QUIROGA BENAVIDES.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda99f481d8a7e2a87cb331a328fb1a069e6bc53c8970cd7a3c62c328781baee**

Documento generado en 05/05/2021 03:19:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2020-00437-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a los términos del escrito presentado por el abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO apoderado especial para asuntos judiciales de la sociedad ARFI ABOGADOS S.A.S. endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S. que a su vez actúa como endosatario en procuración de la demandante; allegado vía correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía interpuesto por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **LUIS ALEJANDRO SERRANO PEÑALOSA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

2.- Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue los documentos allegados como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.



6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a785a4ed650ea7f1d0050ede0c1682791a4e5a31ae3a8233bb5d39837cb7f2**

Documento generado en 05/05/2021 03:18:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2020-00459-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 24 de septiembre de 2020 obrante en el expediente digital se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **ANDREA CAROLINA RINCON RINCON** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **ANDREA CAROLINA RINCON RINCON** en su condición de demandado, por AVISO de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 24 de septiembre de 2020 obrante en el expediente digital
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.072.133.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd33ba368d397274e852a5b5c0a7fa48b68c6ae0221105395a0a671387218416

Documento generado en 05/05/2021 03:18:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2020-00475-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en razón a que el apelante no procedió de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del auto del 08 DE ABRIL DE 2021, se declara **DESIERTO** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado del extremo demandante

Una vez vencido el término de ejecutoria ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c93a13eb2858213a3992c4b9865cd5fde3f24070b10f24c3bc780cb61e991f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 05/05/2021 03:17:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00051-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte solicitante obrante en el expediente digital, con el objeto de materializar la entrega del vehículo de placas GPM-223 se dispone por Secretaría OFICIAR a PARQUEADERO LA OCTAVA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas GPM-223 a favor de BANCO PICHINCHA S.A. Y TAMBIEN OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas GPM-223. Oficios que deberán ser tramitados por el interesado. Una vez cumplida la entrega se conmina a la parte solicitante BANCO PICHINCHA para que a través de su apoderado judicial lo informe al Juzgado para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS
RIAÑO**
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

**CARLOS
VERA**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2221b0415b639d74a7c30f3d3f8092051dad385e08a0b43293c34116e351a15

Documento generado en 05/05/2021 03:17:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00065-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 25 de marzo de 2021 obrante en el expediente digital se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FRANCIA ELENA PEREZ HERNANDEZ** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **FRANCIA ELENA PEREZ HERNANDEZ** en su condición de demandado, por citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020, quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 25 de marzo de 2021 obrante en el expediente digital
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$6.048.973.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a356a6ac0ff48c3c868148e18306a2b6c63dc760460cb4dd22d17a259d62b10

Documento generado en 05/05/2021 03:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00087-00

En atención a la solicitud elevada en memorial del 23 de abril de 2021 obrante en el expediente digital, previo a continuar con el trámite correspondiente se REQUIERE a la parte demandante para que allegue los soportes y certificado de haber notificado a la demandada VIANY CLEMENCIA ISAZA CASAS en debida forma por cuanto no se remitieron con el memorial antes mencionado.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af23e638fdbbc4020edaf7d62b93650da15dc9c3a209a4ac021b97d9efe9edc39**

Documento generado en 05/05/2021 03:16:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00145-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 08 de Abril de 2021 obrante en el expediente digital se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **EDDIE YOUNNE BORA MATAPI** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **EDDIE YOUNNE BORA MATAPI** en su condición de demandado, por citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020, quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 08 de Abril de 2021 obrante en el expediente digital
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.645.765.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3793cd8d7561a4d9b71e4e7a2c9c944e4b39aaee064ff23e4c992c3d2d2052f

Documento generado en 05/05/2021 03:15:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00321-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **NABOR INFANTE PINTO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$6.725.371,49 por concepto de capital contenido en el pagaré N°01-01394601-03 obligación N° 1003056011

Por la suma de \$25.382.514,79 por concepto de capital contenido en el pagaré N°01-01394601-03 obligación N° 391922182357

Por la suma de \$40.244.964.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N°01-01394601-03 obligación N° 4593560002716023

Por la suma de \$27.250.754.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N°01-01394601-03 obligación N° 5120670001368087

Por los intereses moratorios causados sobre todos los capitales citados anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de abril de 2021 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica al abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)



Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0940cfb6f4ae8e8d5b3b2a6eabed5cc43dae1042aa5ba2c2d2b1fe92e6d24
0d3**

Documento generado en 05/05/2021 03:15:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00321-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el expediente digital, se REQUIERE a la parte demandante para que enuncie sobre qué clase de cuentas y/o productos financieros pretende que recaiga la cautela objeto de pedimento

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72aa4b67161ab1ca388ad1399f5d5bf9497fefece84e9e36bc20a5e38beff858

Documento generado en 05/05/2021 03:14:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2021

Expediente No. 2021-00325-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MORALES SOSA YULY CAROLINA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$68.441.596.00 por concepto de capital contenido en el pagaré sin número con sticker N° 5453-5 1T869853 5453-5 con fecha de vencimiento el día 27 DE FEBRERO DE 2021

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Se niega la suma de \$6.521.292.00 por concepto de intereses de plazo por cuanto los mismos no se estipularon en la literalidad del pagaré

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquese conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 059 de fecha 07-05-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e128a807a9bbc9203dc2a570b912d285cf7974804b4bf43d336602a7f3eda00

Documento generado en 05/05/2021 03:14:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>